

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **055**

Fecha: 09 DEE DICIEMBRE DE 2022 7:00

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03008 2010 00882	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	HUGO TOVAR MARROQUIN	Auto pone en conocimiento	07/12/2022		
41001 40 03008 2010 00882	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	HUGO TOVAR MARROQUIN	Auto reconoce personería	07/12/2022		
41001 40 03008 2010 00883	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	HUGO TOVAR MARROQUIN	Auto pone en conocimiento	07/12/2022		
41001 40 03008 2010 00883	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	HUGO TOVAR MARROQUIN	Auto reconoce personería	07/12/2022		
41001 40 03008 2010 00884	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	HUGO TOVAR MARROQUIN	Auto declara ilegalidad de providencia Deja sin efecto auto del 17 de febrero de 2022 y auto del 17 de noviembre de 2022, ordena embargo y retención de honorarios, ordena levantamiento de medidas y reconoce personería.	07/12/2022		
41001 40 03008 2017 00093	Ejecutivo Singular	JHON FAIBER RIFALDO CASTRO	YHON KENIDE CASTRO	Auto declara ilegalidad de providencia	07/12/2022		
41001 40 03008 2017 00308	Ejecutivo Singular	CREDISERVICIOS S.A.	GILBERTO ANTONIO MURILLO REYES	Auto resuelve Solicitud NIEGA PAGO DE TITULOS	07/12/2022		
41001 40 03008 2017 00521	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO Y CIA S EN C.	ANDREA PAOLA GONZALEZ	Auto resuelve Solicitud Niega pago títulos	07/12/2022		
41001 40 03008 2019 00143	Ejecutivo Singular	INDIRA JULIETH DUSSAN	JAVIER ABELLO ANDRADE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para el viernes diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00) de la mañana y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO DEL LABORATORIO DE CRIMINALISTICA	07/12/2022		
41001 40 22008 2015 00006	Ejecutivo Singular	ELECTRICOS S.T.M. LTDA.	CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS Propietario establecimiento MAXI-ELECTRICOS INGENIERIA Y FERRETERIA	Auto resuelve corrección providencia	07/12/2022		
41001 40 22008 2015 00461	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSCAR ALBERTO BARRERO	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	07/12/2022		
41001 40 22008 2016 00412	Ordinario	LUZ ANGELICA ALZATE CASTAÑO Y OTRO	MARIA JIMENA CUENCA SALDAÑA	Auto pone en conocimiento	07/12/2022		
41001 40 22008 2016 00630	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWIN LARA REINOSO	Auto resuelve Solicitud	07/12/2022		
41001 41 89005 2019 00062	Ejecutivo Singular	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	JOHN SERRANO CHICA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	07/12/2022		
41001 41 89005 2019 00388	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	CESAR CASTRO CONTRERAS	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE SANITAS	07/12/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO: HUGO TOVAR MARROQUIN
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2010-00882-00

De cara al correo del 02 de diciembre de 2022 remido por el apoderado de la parte demandada, dando a conocer el proceso de sucesión de los bienes relictos dejados por el demandado, señor HUGO TOVAR MARROQUIN (Q.E.P.D), aperturado mediante auto del 18 de marzo de 2021 en el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva con número de radicado 41001311000520210000900. Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

PODER Y MEMORIAL EJECUTIVO RAD 41001400300820100088200

SHERMAN PATTERSON MOSQUERA VEGA <sherman.mosquera@ajc.com.co>

Vie 2/12/2022 5:33 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sr.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

REF: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CRISTOBAL RODRÍGUEZ GARCIA
DEMANDADO: HUGO TOVAR MARROQUÍN
RADICADO: 41001400300820100088200

Buenas tardes,

adjunto remito solicitud con destino del proceso del asunto. Gracias por su atención.

Sr.

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

REF: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CRISTOBAL RODRÍGUEZ GARCIA
DEMANDADO: HUGO TOVAR MARROQUIN
RADICADO: 41001400300820100088200

SHERMAN MOSQUERA VEGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.449.094 de Facatativá y portador de la tarjeta profesional No. 162.028 del C.S. de la J., obrando conforme poder otorgado por los señores **ANA MARÍA TOVAR MENDOZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.068.843 expedida en Neiva, domiciliada y residiendo en Neiva y **HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.097.856 expedida en Bogotá, D.C., domiciliado y residiendo en Bogotá, D.C., herederos del señor **HUGO TOVAR MARROQUÍN** (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 19.180.473 expedida en Bogotá, D.C., nos permitimos informar a su Despacho que por auto del 18 de marzo de 2021 dentro del radicado No. 41001311000520210000900, del Juzgado 5 de Familia del Circuito de Neiva, se abrió el proceso de sucesión de los bienes relictos dejados por el causante, documento que adjunto con la presente solicitud.

Conforme los artículos 1012, 1016 y 1411 del Código Civil admitido el juicio de sucesión, se reconocieron las deducciones hereditarias entre ellas las deudas hereditarias las cuales se deben dividir entre los herederos, lo anterior a prorrata de sus cuotas, entendiendo que el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga la herencia; esta norma se armoniza con lo estipulado en el artículo 1580 de la misma obra que precisa que la responsabilidad de los herederos se limita a la cuota de la deuda que corresponda a su porción hereditaria.

En consecuencia y con la aceptación de los suscritos (artículo 1282 Código Civil) y que se dio con beneficio de inventario, en atención al artículo 1304 *ejusdem*, se hace necesario que los acreedores del causante hagan valer sus créditos en el presente proceso, ello en acatamiento al artículo 1312 C.C.,

entendiendo que los bienes del difunto siempre serán la prenda general de los acreedores.

Por tanto y establecida la ritualidad especial para el asunto en referencia, reglada en el artículo 488 y siguientes del Código General del Proceso, solicitamos que el crédito que por cuenta de este proceso reclama su pago, sea ventilado en el juicio de sucesión, pues esté el escenario natural en el cual todo acreedor hereditario puede y debe hacer valer su crédito.

Así las cosas, solicitamos respetuosamente al señor Juez, precaver al demandante para que en cita de las normas descritas comparezca ante el proceso de sucesión a efecto de reconocer su crédito para que en la partición incluya la hijuela de gastos y se cancele con los bienes que la integran.

Atentamente,



SHERMAN MOSQUERA VEGA
C.C. No. 11.449.094 de Facatativá
T.P. No. 162.028 del C.S. de la J.

Sr.

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

REF: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CRISTOBAL RODRÍGUEZ GARCIA
DEMANDADO: HUGO TOVAR MARROQUIN
RADICADO: 41001400300820100088200

SHERMAN MOSQUERA VEGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.449.094 de Facatativá y portador de la tarjeta profesional No. 162.028 del C.S. de la J., obrando conforme poder adjunto a la presente solicitud y otorgado por los señores **ANA MARÍA TOVAR MENDOZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.068.843 expedida en Neiva, domiciliada y residenciada en Neiva y **HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.097.856 expedida en Bogotá, D.C., domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C., herederos del señor **HUGO TOVAR MARROQUÍN (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 19.180.473 expedida en Bogotá, D.C, solicito me sea reconocida personería para actuar en el proceso de la referencia.

Una vez el suscrito apoderado pueda actuar en estas diligencias, solicito modalmente se me expida copia íntegra del proceso de la referencia para que en atención al artículo 77 del C.G. del P., este abogado ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste a los demandados.

Para efecto de notificaciones, se pueden realizar a la dirección calle 106 No. 53-39 oficina 606 de Bogotá, correo electrónico sherman.mosquera@ajc.com.co. Teléfono 74706090.

Atentamente,



SHERMAN MOSQUERA VEGA
C.C. No. 11.449.094 de Facatativá
T.P. No. 162.028 del C. S. de la J.

Sr. (a)

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRISTOBAL RODRÍGUEZ GARCÍA
DEMANDADO: ANA MARÍA TOVAR MENDOZA
RADICADO: 41001400300820100088200

ANA MARÍA TOVAR MENDOZA, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Neiva, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.068.843 de Neiva, heredera del señor **HUGO TOVAR MARROQUIN** (Q.E.P.D), quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía No. 19.180.473 de Bogotá y quien falleciera el 1° de octubre de 2020, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente al abogado **SHERMAN MOSQUERA VEGA**, mayor de edad, domiciliado y residiado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.449.094 de Facatativá y portador de la tarjeta profesional No. 162.028 del C.S. de la J., para que me represente judicialmente y defienda mis intereses con amplias facultades en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse personalmente de las providencias, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, cobrar títulos a mi favor y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos de los artículos 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente.



ANA MARÍA TOVAR MENDOZA
C.C. No. 36.068.843 de Neiva

Acepto,



SHERMAN MOSQUERA VEGA
C.C. No. 11.449.094 de Facatativá
T.P. No. 162.028 del C.S. de la J.

Sr. (a)

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRISTOBAL RODRÍGUEZ GARCÍA
DEMANDADO: HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA
RADICADO: 41001400300820100088200

HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Neiva, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.097.856 de Bogotá, heredero del señor **HUGO TOVAR MARROQUIN** (Q.E.P.D), quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía No. 19.180.473 de Bogotá y quien falleciera el 1° de octubre de 2020, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente al abogado **SHERMAN MOSQUERA VEGA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.449.094 de Facatativá y portador de la tarjeta profesional No. 162.028 del C.S. de la J., para que me represente judicialmente y defienda mis intereses con amplias facultades en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse personalmente de las providencias, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, cobrar títulos a mi favor y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos de los artículos 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente.



HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA

C.C. No. 80.097.856 de Bogotá

Acepto,



SHERMAN MOSQUERA VEGA

C.C. No. 11.449.094 de Facatativá

T.P. No. 162.028 del C.S. de la J.

Calle 106 No. 53-39 oficina 606 de Bogotá

E mail: Sherman.mosquera@ajc.com.co

Teléfono 7470690



SHERMAN PATTERSON MOSQUERA VEGA <sherman.mosquera@ajc.com.co>

Poder Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

1 mensaje

Ana Maria Tovar <anamariatovarm1@gmail.com>

18 de febrero de 2022, 09:22

Para: sherman mosquera <sherman.mosquera@ajc.com.co>

Enviado desde mi iPhone

 **PODER DRA ANA MARÍA TOVAR MENDOZA.pdf**
113K



SHERMAN PATTERSON MOSQUERA VEGA <sherman.mosquera@ajc.com.co>

PODER JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

1 mensaje

Andres Tovar <hugoandrestovar@hotmail.com>
Para: sherman mosquera <sherman.mosquera@ajc.com.co>

18 de febrero de 2022, 13:44



PODER HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA.pdf
108K

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTES: HUGO ANDRÉS y ANA MARÍA TOVAR MENDOZA
CAUSANTE: HUGO TOVAR MARROQUÍN
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00009-00

Neiva, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior demanda para que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante HUGO TOVAR MARROQUÍN fue subsanada en debida forma y en el término dispuesto para ello, según constancia secretarial que antecede, reuniendo así las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, el despacho dispone dar trámite la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN del causante HUGO TOVAR MARROQUÍN.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico a HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA y ANA MARÍA TOVAR MENDOZA, para actuar en el proceso de sucesión intestada del extinto HUGO TOVAR MARROQUÍN, en calidad de hijos del mismo, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, al tenor del Artículo 488 numeral 4º del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio del causante HUGO TOVAR MARROQUÍN, con el fin de que comparezcan al proceso a ejercer sus derechos, para lo cual, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, deberá realizarse su registro únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ

Salto de página **NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO: HUGO TOVAR MARROQUIN
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2010-00882-00

De cara al memorial que antecede, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada al profesional del derecho **SHERMAN MOSQUERA VEGA** identificado con cedula de ciudadanía número 11.449.094 y T.P No. 162.028 del C.S de la J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO: HUGO TOVAR MARROQUIN
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2010-00883-00

De cara al correo del 02 de diciembre de 2022 remido por el apoderado de la parte demandada, dando a conocer el proceso de sucesión de los bienes relictos dejados por el demandado, señor HUGO TOVAR MARROQUIN (Q.E.P.D), aperturado mediante auto del 18 de marzo de 2021 en el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva con número de radicado 41001311000520210000900. Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



SC
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

PODER Y MEMORIAL EJECUTIVO RAD 41001400300820100088300

SHERMAN PATTERSON MOSQUERA VEGA <sherman.mosquera@ajc.com.co>

Vie 2/12/2022 5:45 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sr.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

REF: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CRISTOBAL RODRÍGUEZ GARCIA
DEMANDADO: HUGO TOVAR MARROQUÍN
RADICADO: 41001400300820100088300

Buenas tardes,

adjunto remito solicitud con destino del proceso del asunto. Gracias por su atención.

Sr.

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

REF: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CRISTOBAL RODRÍGUEZ GARCIA
DEMANDADO: HUGO TOVAR MARROQUIN
RADICADO: 41001400300820100088300

SHERMAN MOSQUERA VEGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.449.094 de Facatativá y portador de la tarjeta profesional No. 162.028 del C.S. de la J., obrando conforme poder otorgado por los señores **ANA MARÍA TOVAR MENDOZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.068.843 expedida en Neiva, domiciliada y residiendo en Neiva y **HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.097.856 expedida en Bogotá, D.C., domiciliado y residiendo en Bogotá, D.C., herederos del señor **HUGO TOVAR MARROQUÍN** (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 19.180.473 expedida en Bogotá, D.C., nos permitimos informar a su Despacho que por auto del 18 de marzo de 2021 dentro del radicado No. 41001311000520210000900, del Juzgado 5 de Familia del Circuito de Neiva, se abrió el proceso de sucesión de los bienes relictos dejados por el causante, documento que adjunto con la presente solicitud.

Conforme los artículos 1012, 1016 y 1411 del Código Civil admitido el juicio de sucesión, se reconocieron las deducciones hereditarias entre ellas las deudas hereditarias las cuales se deben dividir entre los herederos, lo anterior a prorrata de sus cuotas, entendiéndose que el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga la herencia; esta norma se armoniza con lo estipulado en el artículo 1580 de la misma obra que precisa que la responsabilidad de los herederos se limita a la cuota de la deuda que corresponda a su porción hereditaria.

En consecuencia y con la aceptación de los suscritos (artículo 1282 Código Civil) y que se dio con beneficio de inventario, en atención al artículo 1304 *ejusdem*, se hace necesario que los acreedores del causante hagan valer sus créditos en el presente proceso, ello en acatamiento al artículo 1312 C.C.,

entendiendo que los bienes del difunto siempre serán la prenda general de los acreedores.

Por tanto y establecida la ritualidad especial para el asunto en referencia, reglada en el artículo 488 y siguientes del Código General del Proceso, solicitamos que el crédito que por cuenta de este proceso reclama su pago, sea ventilado en el juicio de sucesión, pues esté el escenario natural en el cual todo acreedor hereditario puede y debe hacer valer su crédito.

Así las cosas, solicitamos respetuosamente al señor Juez, precaver al demandante para que en cita de las normas descritas comparezca ante el proceso de sucesión a efecto de reconocer su crédito para que en la partición incluya la hijuela de gastos y se cancele con los bienes que la integran.

Atentamente,



SHERMAN MOSQUERA VEGA
C.C. No. 11.449.094 de Facatativá
T.P. No. 162.028 del C.S. de la J.

Sr.

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

REF: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CRISTOBAL RODRÍGUEZ GARCIA
DEMANDADO: HUGO TOVAR MARROQUIN
RADICADO: 41001400300820100088300

SHERMAN MOSQUERA VEGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.449.094 de Facatativá y portador de la tarjeta profesional No. 162.028 del C.S. de la J., obrando conforme poder adjunto a la presente solicitud y otorgado por los señores **ANA MARÍA TOVAR MENDOZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.068.843 expedida en Neiva, domiciliada y residenciada en Neiva y **HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.097.856 expedida en Bogotá, D.C., domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C., herederos del señor **HUGO TOVAR MARROQUÍN (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 19.180.473 expedida en Bogotá, D.C, solicito me sea reconocida personería para actuar en el proceso de la referencia.

Una vez el suscrito apoderado pueda actuar en estas diligencias, solicito modalmente se me expida copia íntegra del proceso de la referencia para que en atención al artículo 77 del C.G. del P., este abogado ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste a los demandados.

Para efecto de notificaciones, se pueden realizar a la dirección calle 106 No. 53-39 oficina 606 de Bogotá, correo electrónico sherman.mosquera@ajc.com.co. Teléfono 74706090.

Atentamente,



SHERMAN MOSQUERA VEGA
C.C. No. 11.449.094 de Facatativá
T.P. No. 162.028 del C. S. de la J.

Sr. (a)

JUEZ QUINTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRISTOBAL RODRÍGUEZ GARCÍA
DEMANDADO: ANA MARÍA TOVAR MENDOZA
RADICADO: 41001400300820100088300

ANA MARÍA TOVAR MENDOZA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.068.843 D.C., heredero del señor **HUGO TOVAR MARROQUIN** (Q.E.P.D), quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía No. 19.180.473 de Bogotá y quien falleciera el 1° de octubre de 2020, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente al abogado **SHERMAN MOSQUERA VEGA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.449.094 de Facatativá y portador de la tarjeta profesional No. 162.028 del C.S. de la J., para que me represente judicialmente y defienda mis intereses con amplias facultades en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse personalmente de las providencias, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, cobrar títulos a mi favor y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos de los artículos 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente.


ANA MARÍA TOVAR MENDOZA

C.C. No. 36.068.843 de Neiva

Acepto,


SHERMAN MOSQUERA VEGA

C.C. No. 11.449.094 de Facatativá

T.P. No. 162.028 del C.S. de la J.

Calle 106 No. 53-39 oficina 606 de Bogotá

E mail: Sherman.mosquera@ajc.com.co

Teléfono 7470690





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14375284

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el primero (1) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: ANA MARIA TOVAR MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36068843, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v4z2x8657dmo
01/12/2022 - 09:58:53



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUZ SUAZA CEDEÑO



Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2x8657dmo



Sr. (a)

JUEZ QUINTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRISTOBAL RODRÍGUEZ GARCÍA
DEMANDADO: ANA MARÍA TOVAR MENDOZA
RADICADO: 41001400300820100088300

HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Neiva, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.097.856 de Bogotá D.C., heredero del señor **HUGO TOVAR MARROQUIN** (Q.E.P.D), quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía No. 19.180.473 de Bogotá y quien falleciera el 1° de octubre de 2020, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente al abogado **SHERMAN MOSQUERA VEGA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.449.094 de Facatativá y portador de la tarjeta profesional No. 162.028 del C.S. de la J., para que me represente judicialmente y defienda mis intereses con amplias facultades en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse personalmente de las providencias, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, cobrar títulos a mi favor y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos de los artículos 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente.



FIRMA AUTENTICADA
NOTARIO 75
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA
C.C. No. 80.097.856 de Bogotá

Acepto,

SHERMAN MOSQUERA VEGA
C.C. No. 11.449.094 de Facatativá
T.P. No. 162.028 del C.S. de la J.

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
YANED VIVAS CIFUENTES
NOTARIA 75-BOGOTÁ

ESPACIO EN BLANCO

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2022-11-23 15:59:59

2425-2c33eace

Doy fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

TOVAR MENDOZA HUGO ANDRES, Identificado con C.C. 80097856

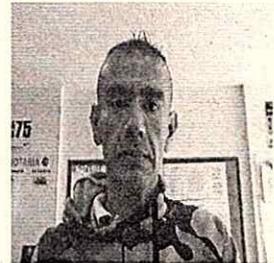
QUIEN DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- * Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: f5srh



X
Firma compareciente



YANED VIVAS CIFUENTES
NOTARIA ENCARGADA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
RESOLUCIÓN 13.539 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTES: HUGO ANDRÉS y ANA MARÍA TOVAR MENDOZA
CAUSANTE: HUGO TOVAR MARROQUÍN
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00009-00

Neiva, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior demanda para que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante HUGO TOVAR MARROQUÍN fue subsanada en debida forma y en el término dispuesto para ello, según constancia secretarial que antecede, reuniendo así las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, el despacho dispone dar trámite la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN del causante HUGO TOVAR MARROQUÍN.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico a HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA y ANA MARÍA TOVAR MENDOZA, para actuar en el proceso de sucesión intestada del extinto HUGO TOVAR MARROQUÍN, en calidad de hijos del mismo, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, al tenor del Artículo 488 numeral 4º del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio del causante HUGO TOVAR MARROQUÍN, con el fin de que comparezcan al proceso a ejercer sus derechos, para lo cual, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, deberá realizarse su registro únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ

Salto de página **NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO: HUGO TOVAR MARROQUIN
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2010-00883-00

De cara al memorial que antecede, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada al profesional del derecho **SHERMAN MOSQUERA VEGA** identificado con cedula de ciudadanía número 11.449.094 y T.P No. 162.028 del C.S de la J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADAS:	HUGO TOVAR MARROQUIN
RADICACIÓN:	41001-40-03-008-2010-00884-00

Revisado el expediente, procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, "Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso", con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito "corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es "sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos" (CSJ AC1752-2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

"Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas" (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte con claridad que, al momento de negar la medida cautelar solicitada, el despacho omitió que a pesar de que el demandado, señor HUGO TOVAR MARROQUIN se encuentra actualmente fallecido, dicha medida sí era procedente; igualmente, se advierte que en auto de fecha 17 de noviembre de 2022 se ordenó "decretar el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que de cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados, señora **ANA MARIA TOVAR MENDOZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.068.843 y **HUGO ANDRES TOVAR MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.097.856 en los establecimientos financieros...", sin embargo, estas personas no responden con su patrimonio en este proceso. En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE. -

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto que negó medida cautelar de fecha 17 de febrero de 2022, notificado por Estado el 18 de febrero del mismo año, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, el auto que decretó medida cautelar de fecha 17 de noviembre de 2022, notificado por Estado el 18 de noviembre del mismo año, por las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre el porcentaje de los honorarios profesionales que le corresponden al demandado, señor HUGO TOVAR MARROQUIN dentro del proceso de REPARACIÓN DIRECTA interpuesto por la señora LUZ BELY PERDOMO MORALES y otros contra el Municipio de Neiva – Secretaría de Educación, con número de



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

radicado 41001333300620120006402, que cursa en el Tribunal Administrativo del Huila, de los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:

1. Amparo Moreno Herran
2. Audy Yulieth Pulido Montilla
3. Esmedo Urriago Ramírez
4. Lida Rocío Baustia Acosta
5. Luz Bely Perdomo Morales
6. Magda Natalia Ladino Tovar
7. Martha Cecilia Polanía Mejía

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dineros existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que de cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados, señora **ANA MARIA TOVAR MENDOZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.068.843 y **HUGO ANDRES TOVAR MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.097.856 comunicada mediante oficio No. 2828 del 17 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada al profesional del derecho **SHERMAN MOSQUERA VEGA** identificado con cedula de ciudadanía número 11.449.094 y T.P No. 162.028 del C.S de la J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JHON FAIBER RIFALDO CASTRO
ACUMULADO : ASOCOBRO QUINTERO
DEMANDADO : YHON KENIDE CASTRO
RADICACION : 41-001-40-03-008-2017-00093-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*, con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito *“corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es *“sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos”* (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

“Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas” (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte con claridad que, al momento de terminar el proceso de la referencia mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2022, el despacho erró al ordenar la devolución de los títulos al demandado, por encontrarse terminado el proceso 2017-013 del Juzgado segundo promiscuo de Palermo, ya que el remanente que efectivamente se había tomado era el del Juzgado Primero promiscuo de Palermo, proceso 41524408900120170001400.

Efectivamente se verificó, que el despacho se confundió al confrontar el remanente tomado, pues en auto de fecha 04 de septiembre de 2017 se decidió NO TOMAR NOTA del remanente del proceso 2017-013 del Juzgado segundo promiscuo de Palermo, en cambio, en auto de fecha 20 de noviembre de 2017, se ordenó TOMAR NOTA del remanente del proceso 41524408900120170001400 del Juzgado Primero promiscuo de Palermo.

De acuerdo a lo anterior, se dejará sin efectos el numeral SEGUNDO, CUARTO y QUINTO del auto de fecha 17 de noviembre de 2022, y en su lugar se ordenará la remisión del remanente al Juzgado Primero promiscuo de Palermo, proceso 41524408900120170001400.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO del auto de fecha 17 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: En su lugar, **ORDENESE** el fraccionamiento del título 439050001070443 por valor de \$2.547.916 así: \$1.554.653 a favor de **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ identificado con c.c. 12.121.274 y \$993.263** para remitir como remanente al Juzgado Primero promiscuo de Palermo, proceso 41524408900120170001400.

TERCERO: ORDENESE la remisión de los títulos restantes como remanente al Juzgado Primero promiscuo de Palermo, proceso 41524408900120170001400.

CUARTO: Dejar a disposición del Juzgado Primero promiscuo de Palermo, proceso 41524408900120170001400, la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

QUINTO: Por secretaría líbrese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

4 de septiembre del 2017

OFICIO No. 2803

SEÑOR JUEZ
SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PALERMO-HUILA

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JHON FAIBER RIFALDO CASTRO
DEMANDADOS: JHON KENEDY CASTRO CUEVAS
RADICACION: 41001-40-03-008-2017-00093-00

Me permito informarle que mediante auto calendado el día de hoy, se dispuso **NO TOMAR NOTA** del embargo de remanente decretado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALERMO-HUILA-, proceso ejecutivo instaurado por ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. contra YHON KENIDE CASTRO CUEVAS, RADICADO No. 2017-00013., teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia que cursa en este despacho judicial no existen bienes embargados.

Atentamente,


LILIANA HERNANDEZ SALAS

SRIA..

Glo..



Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Cuatro (4) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JHON FAIBER RIFALDO CASTRO
DEMANDADOS: JHON KENEDY CASTRO CUEVAS
RADICACION: 41001-40-03-008-2017-00093-00

Allegados los respectivos oficios, el juzgado,

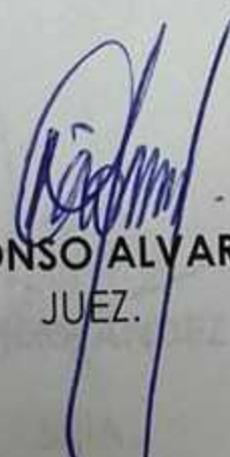
RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte actora lo manifestado por las autoridades de tránsito. (escrito de 30 de agosto del 2017).

SEGUNDO: NO TOMAR NOTA del embargo de remanente decretado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALERMO-HUILA-, proceso ejecutivo instaurado por ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. contra YHON KENIDE CASTRO CUEVAS, RADICADO No. 2017-00013., teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia que cursa en este despacho judicial no existen bienes embargados.

Líbrese oficio al juez respectivo.

NOTIFIQUESE


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.

Glo..



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, Noviembre 20 de 2017

Oficio 3853

Señor
**JUEZ PORIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PALERMO**

Asunto: Ejecutivo de JHIB FAUBER RUFAKDI CASTRO
C.C.No.7.728.686, contra JHON KENIDE CASTRO CUEVAS
C.C.No.83.237.506. Rad.- 2017-00093-00 (Al contestar cítese este
número).

En atención a lo solicitado en su oficio 1495 del 28 de agosto de 2017, me permito comunicarle que este despacho TOMO NOTA del embargo de remanente para el proceso ejecutivo que allí cursa contra JHON KENIDE CASTRO CUEVAS C.C.No.83.237.506 propuesto por ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C. Nit.8130028953 (Rad. 2017-00014).

Atentamente,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

46

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, Noviembre veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : JHON FAIBER RIFALDO CASTRO
DEMANDADO : JHON KENIDE CASTRO CUEVAS
RADICACIÓN : 410014003-008-2017-00093-00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 466 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1°.-**TOMAR NOTA** del embargo del REMANENTE solicitado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PALERMO para el proceso ejecutivo propuesto por ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C, contra JHON KENIDE CASTRO CUEVAS. Líbrese oficio.

CUMPLASE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO : GILBERTO ANTONIO MURILLO REYES
RADICADO : 41-001-40-03-008-2017-00308-00

En atención al escrito que eleva el apoderado de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a negar lo petitionado, por improcedente, ya que, no se avizoran títulos constituidos para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCOBRO QUINTERO Y CIA S EN C.
DEMANDADO: ANDREA PAOLA GONZALEZ
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00521-00

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial **DISPONE NEGAR POR IMPROCEDENTE** dicha solicitud, como quiera que, consultada la plataforma del Banco Agrario, se evidencia que no existen títulos judiciales constituidos dentro del proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 20352809 **Nombre** ANDREA PAOLA GONZALEZ

Número de Títulos 2

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000895542	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GO	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2017	09/03/2020	\$ 52.456,00
439050000898532	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GO	PAGADO EN EFECTIVO	05/01/2018	09/03/2020	\$ 52.456,00
Total Valor						\$ 104.912,00



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INDIRA JULIETH DUSSAN
DEMANDADO: JAVIER ABELLO ANDRADE
RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00143-00

De cara al informe allegado por el GRUPO DE POLICIA CIENTIFICA Y CRIMINALISTICA de la POLICIA NACIONAL, relacionada con la prueba grafológica practicada, es menester poner en conocimiento de las partes, en consecuencia, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Única, por lo tanto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el informe allegado por el GRUPO DE POLICIA CIENTIFICA Y CRIMINALISTICA de la POLICIA NACIONAL, el cual se anexa a la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR el **viernes diez (10)** del mes de **febrero** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **TANIA MARGARITA SOLÓRZANO POLO**, identificada con la C.C. No. 1.075.260.121, portador de la Tarjeta Profesional No. 235.394 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandado, conforme a la sustitución allegada, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

Monon



POLICÍA NACIONAL

										Número Único de Noticia Criminal																				
										4	1	0	0	1	4	1	8	9	0	0	5	2	0	1	9	0	0	1	4	3
Entidad					Radicado Interno					Departamento			Municipio			Entidad			Unidad Receptora			Año			Consecutivo					

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ-13
Este informe será rendido por la Policía Judicial

	Departamento	HUILA	Municipio	NEIVA	Fecha	29	08	2022	Hora	1	5	0	0
--	---------------------	-------	------------------	-------	--------------	----	----	------	-------------	---	---	---	---

De conformidad con lo estipulado en los artículos 226, 230, 228, 229 y 232 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P, me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Orden de Trabajo No. 202201433

Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 2
Laboratorio Documentología y Grafología Forense
Calle 21 sur No. 6 – 235 Zona Industrial
Neiva - Huila

2. DESTINO DEL INFORME

Señora
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria de Despacho
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Neiva - Huila

Caso: 41-001-41-89-005-2019-00143-00
Referencia: respuesta oficio solicitud No. 2513 de 04 de noviembre de 2021

3. ESTUDIO SOLICITADO

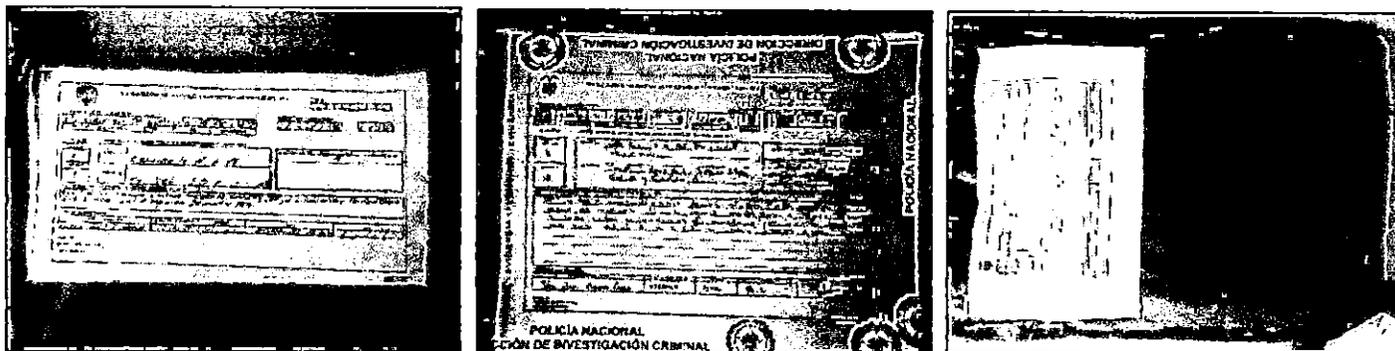
A continuación se transcribe textualmente del oficio petitorio, la parte correspondiente al análisis solicitado: "(...) efectúe el cotejo grafológico de las firmas impuestas en la parte transversal ascendente de dichos títulos valores, con la toma de muestras escriturales recaudadas por el perito en Documentología y Grafología Forense del Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 2 (...) con el fin de que se efectúe el análisis grafológico comparativo correspondiente, a fin de que se determine si dichas firmas fueron creadas por el demandado JAVIER ABELLO ANDRADE (...)."

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

Se recibe en este laboratorio oficio solicitud No. 2513 que data el 04/11/2021, proveniente del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila, suscrito por la señora LILIANA HERNÁNDEZ SALAS Secretaria de Despacho; documento petitorio que indica las actividades a realizar tendientes al análisis grafológico de las firmas ilegibles que obran en los documentos letras de cambios por valores de \$4.000.000; \$16.000.000 y \$2.000.000, en el sentido de determinar uniprocendencia o no frente a las muestra escriturales del señor JAVIER ABELLO ANDRADE. Posteriormente asignado mediante orden de trabajo No. 202201433 de fecha 28/07/2022; solicitud que trae como anexo

tres (03) contenedores sellados (sobre de manila) con su respectivo rótulo adherido y cadena de custodia debidamente diligenciado, en cuyo interior obra material como se relaciona según los rótulos así:

IMÁGENES DEL MATERIAL ALLEGADO PARA ESTUDIO



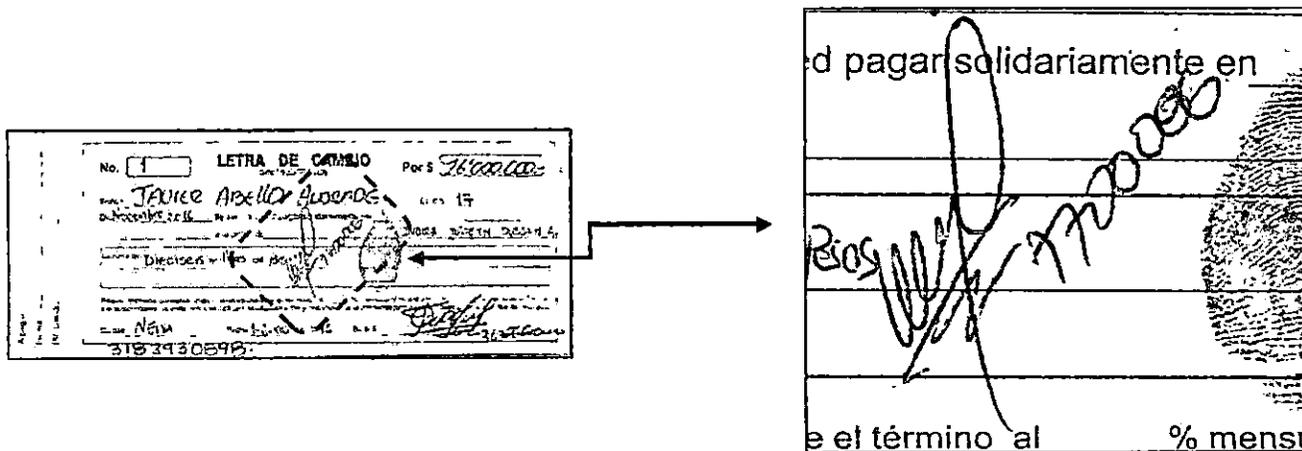
4.1. MATERIAL DUBITADO:

Contenedor sobre de manila rotulado con número de radicado "410014189005201900143, números de hallazgo 01, cantidad 03, sitio de hallazgo Palacio de Justicia Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Carrera 4 No. 6-99, oficina 806," con formato de cadena de custodia diligenciada, el cual contiene en su interior los siguientes elementos así:

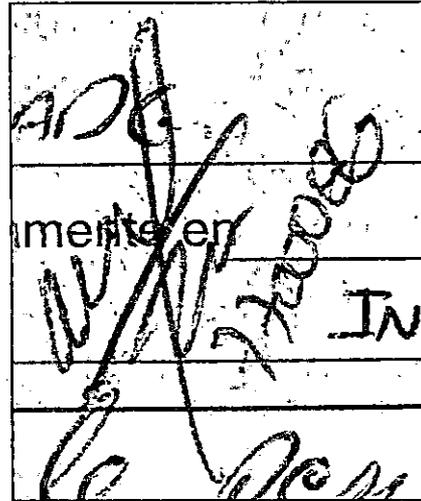
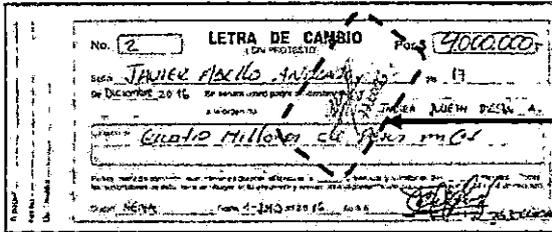
Tres (03) documentos correspondientes letras de cambios, una por valor de \$16.000.000 de fecha 17.11.2016; otra por valor de \$4.000.000 de fecha 17.11.2016; y la tercera por valor de \$2.000.000 de fecha 26.01.2017, siendo diligenciadas con elemento escritor de tinta pastosa tonalidad negra.

FIRMAS CUESTIONADAS OBJETO DE ANÁLISIS SOBRE LOS TÍTULOS VALORES LETRAS DE CAMBIO.

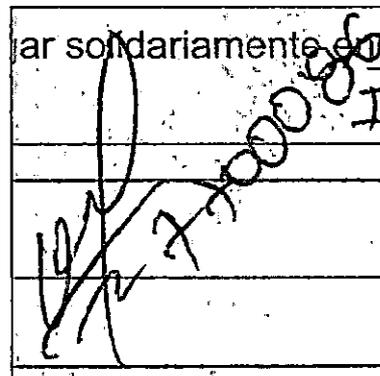
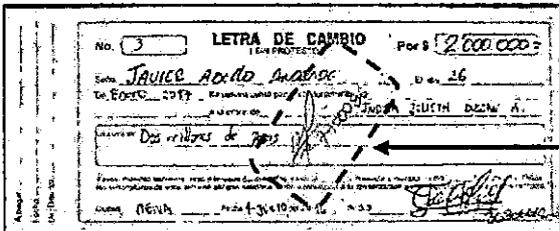
Firma No.1: se trata de firma ilegible atribuida al señor JAVIER ABELLO ANDRADE elaborada con elemento escritor de tinta pastosa tonalidad negra, obrante de manera directa en la zona media en dirección ascendente sobre el texto "ACEPTADA" del documento título valor letra de cambio por valor de \$16.000.000 de fecha 17.11.2016 identificada con el No. 1.



Firma No.2: se trata de firma ilegible atribuida al señor JAVIER ABELLO ANDRADE elaborada con elemento escritor de tinta pastosa tonalidad negra, obrante de manera directa en la zona media en dirección ascendente sobre el texto "ACEPTADA" del documento título valor letra de cambio por valor de \$4.000.000 de fecha 17.12.2016 identificada con el No. 2.



Firma No.3: se trata de firma ilegible atribuida al señor JAVIER ABELLO ANDRADE elaborada con elemento escritor de tinta pastosa tonalidad negra, obrante de manera directa en la zona media en dirección ascendente sobre el texto "ACEPTADA" del documento título valor letra de cambio por valor de \$2.000.000 de fecha 26.01.2017 identificada con el No. 3.



4.2. MATERIAL INDUBITADO:

4.2.1. Corresponden a once (11) folios en papel tamaño oficio, los cuales contienen muestras correspondientes a expresiones gráficas del señor JAVIER ABELLO ANDRADE, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 7.700.086, empleando mano derecha posición sentado y mano izquierda posición sentado; manuscritos recolectados con elemento escritor de tinta pastosa negra. Anexo a las muestras escriturales se encuentra formato de Información Personal del Muestradante y Acta de Consentimiento debidamente diligenciado.

4.2.2. MATERIAL EXTRA PROCESO

Se recibe como muestra de referencia (material extra proceso) por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, dos (02) cuadernos argollados de tamaño de 18cm x 25cm donde obra manuscritos de manera directa con elemento escritor de tinta pastosa tonalidad negra.

Nota: muestras extra proceso que no serán tenidas en cuenta para análisis grafológico con fines identificativos, toda vez que, no acreditan relación manuscritural con las firmas ilegibles como del señor JAVIER ABELLO ANDRADE, en el sentido de no observar firmas con igual o similar estructura gráfica a las dubitadas, incumpliendo el requisito de SIMILARIDAD, indispensable para ser admisibles para cotejo en virtud de lo dispuesto en la guía de análisis grafológico con fines identificativos, la cual establece: "(...) los documentos, serán escogidos entre aquellos que reproduzcan las mismas circunstancias del documento dubitado (...)".

5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

5.1. PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

Método científico teniendo en cuenta las fases de: observación, indicación o señalamiento de los caracteres distintivos (características individualizantes), confrontación y juicios de identidad.

La guía de Análisis Grafológico con Fines Identificativos, código: 2DC-GU-0030; a continuación se describirá el tratamiento realizado a los EMP y/o EF de acuerdo a la mencionada Guía:

5.1.1. Verificación de alteraciones: El perito examina en lo general, el material dubitado e indubitado, la zona de asentamiento donde se encuentran plasmadas las firmas, escritos o dígitos motivo de estudio, mediante la utilización del instrumental óptico y lumínico, con el fin de verificar la existencia o no, de algún tipo de alteración o modificación.

5.1.2. Análisis preliminar de admisibilidad para cotejo grafológico: El perito ejecuta el análisis de admisibilidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física (EMP y EF) tanto dubitado(s) como indubitado(s), verificando aspectos de autenticidad, similaridad, contemporaneidad o coetaneidad y abundancia.

5.1.3. Análisis Grafológico con fines Identificativos: El ensayo de análisis grafológicos permite la comparación de ítems escritos dubitados e indubitados; es de naturaleza no destructiva y comprende dos fases fundamentales de evaluaciones: desde el punto de vista óptico (observación directa) e instrumental (con lentes de diferentes aumentos o fuentes lumínicas), cuyos resultados quedarán registrados en el Formato Informe Investigador de Laboratorio FPJ – 13.

5.1.4. Interpretación e informe del resultado: del análisis descriptivo de los ítems escritos (dubitado e indubitado) allegados para estudio, así como de la fase de confrontación de los mismos se extraen las conclusiones pertinentes, fundamentadas en los principios definidos por el método.

5.2. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO TÉCNICO – CIENTÍFICO (INFOME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA).

5.2.1. El gesto gráfico está bajo influencia del cerebro. Su forma no es modificada por el órgano escritor, si funciona normalmente y está suficientemente adaptado a su función. (*Sollange Pellat; "Les Lois de L'écriture"*).

5.2.2. Al escribir es el YO el que está en acción, pero pasa por períodos de mayor intensidad (cuando hay mayor esfuerzo a realizar, en los inicios) y otros de menor intensidad (cuando el movimiento está bajo la influencia del impulso adquirido, en los finales cuando ya la escritura cae bajo la influencia del inconsciente y se realiza por hábito). (*Sollange Pellat; "Les Lois de L'écriture"*).

5.2.3. No se puede modificar voluntariamente, en un momento dado, la escritura natural sin dejar huellas del esfuerzo realizado. (*Sollange Pellat; "Les Lois de L'écriture"*).

5.2.4. El escritor que actúa en circunstancias en que el acto de escribir es dificultoso, traza instintivamente formas de letras que le son más sencillas y habituales, de forma más fácil de construir" Ley del menor esfuerzo. (*Sollange Pellat; "Les Lois de L'écriture"*).

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

El método empleado para el presente análisis, se encuentra estandarizado en la guía 2DC-GU-0030 Análisis Grafológico con fines Identificativos versión 2 del 2020/05/12, siendo estandarizado en la actualidad para los diferentes laboratorios

de Documentología y Grafología Forense de la Policía Nacional, así mismo, es aceptado por la comunidad técnico-científica en otras entidades del Estado como el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

Para el desarrollo del presente análisis se empleó escáner TOSHIBA e-STUDIO2550C, el vídeo comparador espectral de documentos VSC-6000 y Estero Microscopio NIKON 1500, instrumentos que a la hora y fecha de su uso no presentaron novedad en cuanto a su funcionamiento, lo que puede evidenciarse en la respectiva hoja de vida.

8. RESULTADOS

8.1. En atención a lo requerido mediante solicitud de análisis, se procedió a realizar fijación fotográfica de los elementos allegados para estudio (dubitados e indubitados) con el fin de registrar el estado e integridad en que se reciben, y corroborar la correspondencia de la información plasmada en la solicitud, rótulos y cadenas de custodia, con la allegada al laboratorio, sin encontrar novedad al respecto.

8.2. Seguidamente se procedió a examinar las firmas cuestionadas relacionadas en el numeral 4.1. del presente informe, con el fin de verificar si las mismas presenta alteraciones de tipo aditivo, sustitutivo o supresivo, si fue plasmada de manera directa en el soporte o sustrato, o por el contrario presenta características de reproducción digital o scanner, como también si cuenta con ductos, o residuos de grafito que caracterizan los calcos; dicha verificación se efectuó explorando el documento cuestionado bajo la amplia gama de luces del vídeo comparador espectral de documentos VSC-6000 y examen pormenorizado con apoyo del estereo microscopio NIKON 1500. Como resultado de los análisis realizados se logró evidenciar que las firmas dubitadas, corresponde a escritura directa sobre el soporte mediante la utilización de elemento escritor de tinta pastosa tonalidad negro, y **no presenta alteraciones de carácter aditivo, supresivo ni sustitutivo**; correspondiendo a trazos impresos de manera directa por elemento escritor en tinta pastosa de color negro, dejando ver particularidades de profundidades ocasionadas por la acción de presión del elemento escritor sobre el corpus, registrando surcos o ductos, retomas y entintamientos, indicando este análisis, que las firmas cuestionadas reúnen el principio de ORIGINALIDAD como uno de las exigencias de la grafología forense.

8.3. Acto seguido se procedió a realizar el análisis preliminar de admisibilidad para cotejo, que lleva a cabo este laboratorio para el desarrollo de este tipo de análisis, indispensable para determinar si las firmas y números de cédula en el material dubitado descrito en el numeral 4.1., puede ser confrontada frente a las firmas del material indubitado descrito en el numeral 4.2. Del anterior procedimiento se logró establecer lo siguiente:

8.3.1. Las firmas objeto de estudio del señor JAVIER ABELLO ANDRADE descritas en el numeral 4.1., son admisible para cotejo grafológico frente al material de referencia descrito en el numeral 4.2., dado que cumple con los aspectos técnicos de admisibilidad: *originalidad, abundancia y similaridad*.

Frente al principio de *coetaneidad o contemporaneidad*, es preciso señalar que frente a las firmas dubitadas, según documento que la contiene, dista un tiempo de cinco años aproximadamente frente a las muestras escriturales. No obstante, guardan aspectos y subaspectos grafonómicos y características individualizantes de alto valor identificativo que permiten realizar cotejo grafológico entre las firmas.

8.3 Ahora bien, se procede a examinar las firmas investigadas como del señor JAVIER ABELLO ANDRADE, obrantes en los documentos descritos en el numeral 4.1 del presente dictamen pericial, a fin y efecto de establecer si entre ellas, conservan aspectos generales que indiquen si fueron confeccionados por un mismo amanuense o por el contrario, la existencia de dos o más personalidades escriturales teniendo en cuenta aspectos individualizadores y morfológicos de la grafía. Al término de este análisis se pudo evidenciar que las **firmas cuestionadas No. 1, 2 y 3**, obrantes en los documentos descritos en el numeral 4.1, presentan características similares en cuanto su formación constitutiva, diseño, similaridad en la estructura gráfica y construcción de los caracteres, las cuales dejan entrever, que fueron confeccionados por una misma personalidad gráfica conforme lo exhiben sus trazos constitutivos.

8.4. Se continúa con el análisis grafológico de las firmas ilegibles dubitadas No. 1, 2 y 3 relacionadas en el numeral 4.1., observando en su desenvolvimiento gráfico la constitución de la firma en un cuerpo escritural en movimiento de flexión-extensión y abducción, caracterizada por una estructura simple y de corta extensión horizontal, observando en sus trazos cortos festoneados un tamaño decreciente o *gladiolada*, en el sentido de tener una progresiva disminución al final del grupo de festones que compone la firma. Presencia de trazos ornamentales en la zona inferior sobresaliente

con terminaciones e inicios en gancho y arpón; firma espontanea con regular entintado de sus trazos; adicional a ello, enrostra una dirección ascendente e inclinación hacia la derecha.

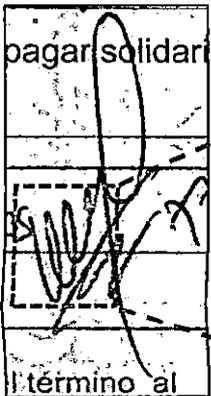
8.5. Luego se analizaron las firmas del señor JAVIER ABELLO ANDRADE aportado como material indubitado (muestras escriturales) descritas en el numeral 4.2.; observando en este estudio que el amanuense JAVIER ABELLO ANDRADE, desarrolla un desenvolvimiento gráfico en la confección de su impronta personal en un solo cuerpo escritural con estructura simple y de corta extensión horizontal presentando variabilidad en la formación de las guinaldas y el bucle; grupo de festones en forma decreciente con una progresiva disminución de tamaño al final; trazos ornamentales sobre el trazo final sobresaliente inferior que conforma el único bucle de la firma; presión fuerte y uniforme en el decurso del trazo.

8.6. Distinguidos los aspectos, subaspectos e ideográficos que identifican e individualizan las grafías del material dubitado e indubitado, se procedió a realizar un parangón entre el material que se describe anteriormente, encontrando similitudes constitutivas y estructurales entre sí, como la morfología, puntos de inicio y finalización, desenvolvimiento escritural, tiempos gráficos, presión, distribución, dimensión, entre otros aspectos y subaspectos de las firmas equiparadas, las cuales muestran convergencias escriturales con alto valor identificativo como son: presión, puntos de ataque y de remate, movimiento grafocinético, formación de los signos cortos festoneados, teniendo en cuenta su morfoestructura, dimensión, gesto tipo y génesis gráfica.

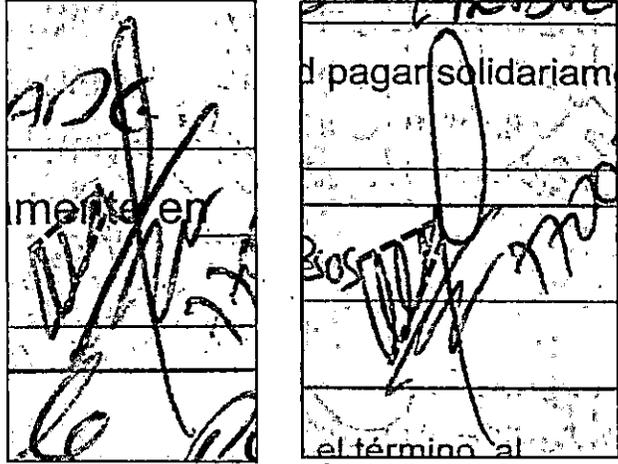
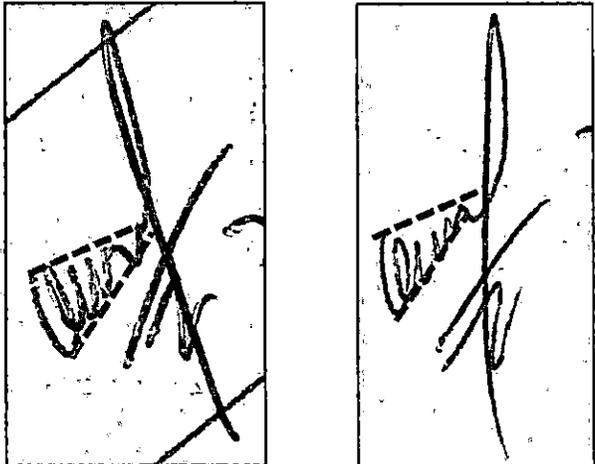
Similitudes en sus elementos constitutivos de alto valor identificativo, que demuestran uniprocedencia gráfica entre las firmas halladas en el material de referencia y las firmas discutidas No. 1, 2 y 3 como del señor JAVIER ABELLO ANDRADE.

Para un mejor entendimiento de lo mencionado, proyectó imágenes de las similitudes existentes en los elementos constitutivos y estructurales de cada signatura, haciendo una explicación detallada de cada una, y enrostrando a su vez, convergencias en su identidad gráfica.

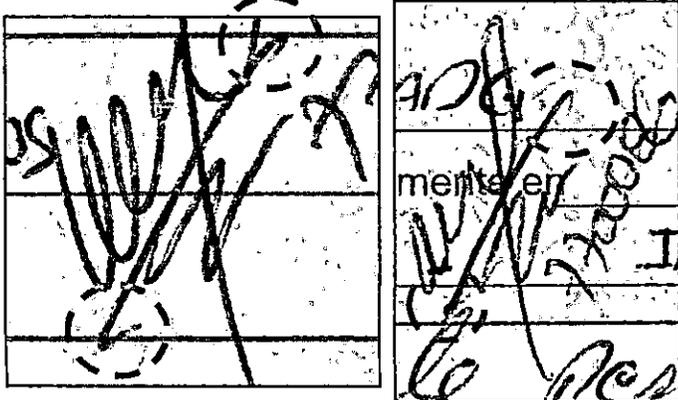
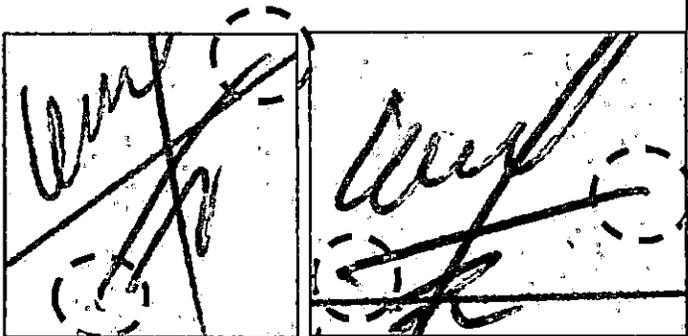
MOVIMIENTO ESCRITURAL: Al observar el movimiento que dibuja la firmas ilegibles cuestionadas, presenta su génesis escritural en la zona superior izquierda, generalmente en punto de inicio redondo que desciende por la izquierda y se regresa por la derecha formando un grupo de festones y finalizando con un trazo sobresaliente que forma un bucle dilatado. Concomitante con las firmas genuinas del señor JAVIER ABELLO ANDRADE cuya génesis presenta igual movimiento grafocinético. *Ver imagen.*

FIRMAS DUBITADAS DESCRITAS EN EL NUMERAL 4.1.	FIRMAS INDUBITADAS APORTADA Y DESCRITA EN EL NUMERAL 4.2.1
<p data-bbox="188 1398 528 1491">Inicio trazo redondo por la zona superior izquierda</p>  	<p data-bbox="887 1398 1227 1491">Inicio trazo redondo por la zona superior izquierda</p>  

TAMAÑO DE LOS SIGNOS CORTOS FESTONEADOS: Al estudiar la extensión relativa de los signos cortos festoneados en las firmas dubitadas, presentan una característica de tamaño decreciente, o ensiforme cuando el único grupo de festones o guirnaldas disminuye progresivamente la altura al final de las guirnaldas; situación similar presenta en la estructura gráfica de las firmas indubitadas como se ilustra en la siguiente imagen:

FIRMAS DUBITADAS DESCRITAS EN EL NUMERAL 4.1	FIRMAS INDUBITADAS APORTADA Y DESCRITA EN EL NUMERAL 4.2.1
	

PUNTOS DE INICIO Y DE REMATE: Al analizar los puntos de acometimiento y finalización en los trazos que componen la firmas dubitadas, particularmente para los trazos ornamentales que acompañan la firma, ubicados en la zona inferior de la signatura, presentan puntos de inicio en forma variable entre gancho y arpón en lo que versa al grama como base de la firma en dirección ascendente; igual situación presenta el equivalente trazo en la estructura gráfica de las firmas legítimas del señor JAVIER ABELLO ANDRADE aportadas como material de referencia. Ver imagen.

FIRMAS DUBITADAS DESCRITAS EN EL NUMERAL 4.1	FIRMAS INDUBITADAS APORTADA Y DESCRITA EN EL NUMERAL 4.2.1
	

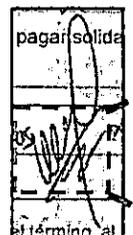
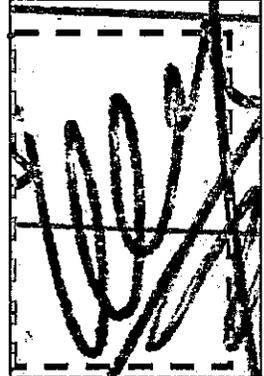
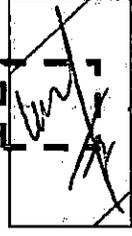
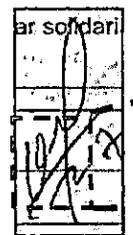
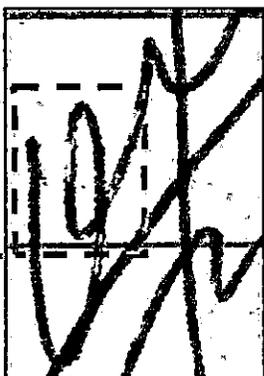
NO CE
entó
go F
Nac

0 MON
Docu
Gráf
Policí

RO MON
Docu
Gráf
Policí

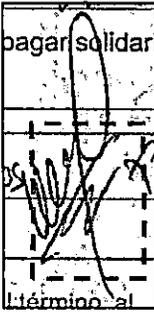
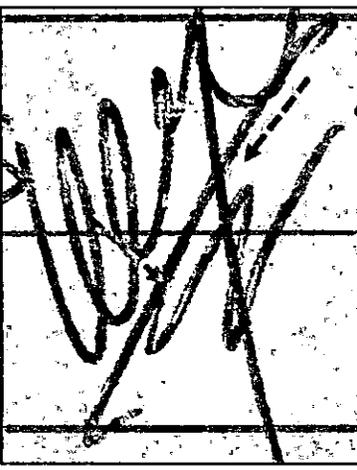
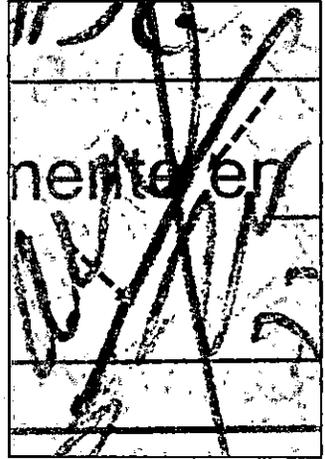
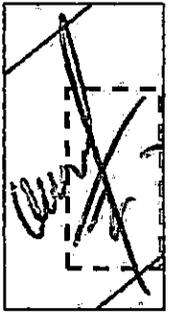
CASTRO
ólogo
=rense
cional

ESTRUCTURA DE LOS FESTONES O GUIRNALDAS: Al estudiar el grupo de signos cortos festoneados de la firma cuestionada, se encuentra variabilidad en la construcción de los mismos entre formación de ojales abiertos y fundidos con curva abajo y ángulo arriba; igual situación presenta las improntas gráficas personales del señor JAVIER ABELLO ANDRADE aportadas como muestra de referencia. *Ver imágenes.*

FIRMAS DUBITADAS DESCRITAS EN EL NUMERAL 4.1	FIRMAS INDUBITADAS APORTADA Y DESCRITA EN EL NUMERAL 4.2.1
 	 
 	 
 	 

GESTO TIPO O HABITUALISMOS GRÁFICOS: al observa la firmas investigadas, presentan una constante en la ubicación del trazo ornamental de base para la firma y el trazo a manera de "Z", éste último, ubicado sobre el trazo pleno que forma el bucle; característica similar se observa en las signaturas legítimas del señor JAVIER ABELLO ANDRADE tal como se ilustra en las siguientes imágenes.

ESTRO
go
rense
cional

FIRMAS DUBITADAS DESCRITAS EN EL NUMERAL 4.1	FIRMAS INDUBITADAS APORTADA Y DESCRITA EN EL NUMERAL 4.2.1
 	 
 	 

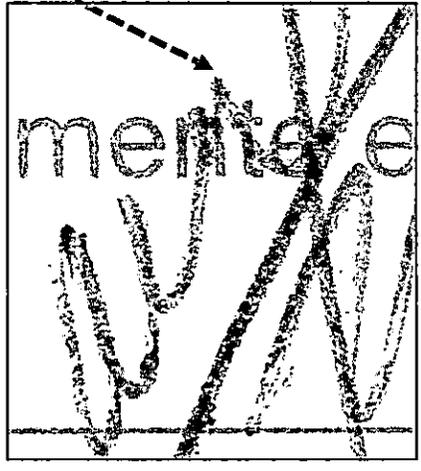
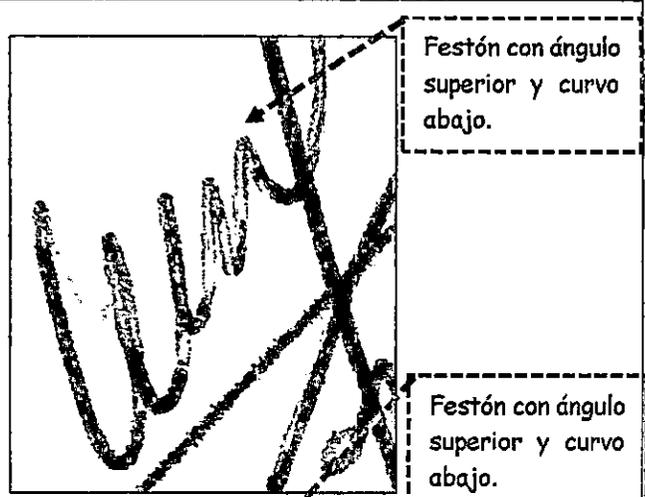
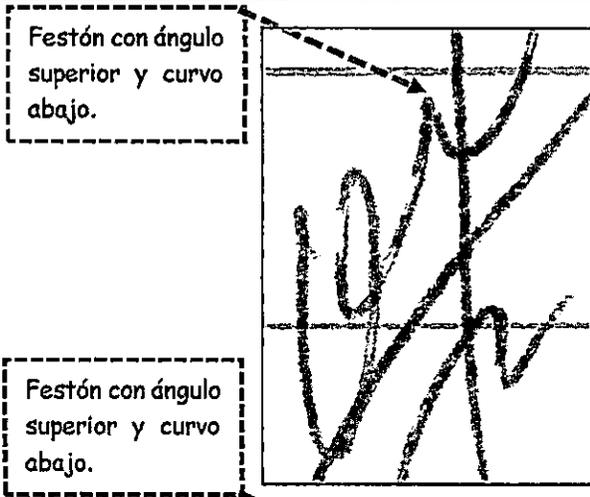
ESTRO CA
nentólogo
ogo For
a Naci

ESTRO CA
nentólogo
ogo For
a Naci

ESTUDIO DE LA LIGACIÓN DEL FESTÓN CON EL BUCLE: Las firmas cuestionadas presentan una particularidad al conectar el grupo de festón con el trazo de perfil para iniciar la construcción del bucle, siendo un trazo con ángulo superior que desciende por la derecha hasta la zona media para seguir con un trazo curvo ascendente; igual estructura presenta las firmas genuinas del señor JAVIER ABELLO ANDRADE tal como se observa en las siguientes imágenes.

FIRMAS DUBITADAS DESCRITAS EN EL NUMERAL 4.1

FIRMAS INDUBITADAS APORTADA Y DESCRITA EN EL NUMERAL 4.2.1



Como puede observarse en el estudio y análisis efectuado en cada uno de los gesto tipos de las firmas dubitadas e indubitadas, en su comportamiento grafonómico describen una morfología semejante, pues en cada una de ellas se ejecutan trazos constitutivos generados con movimientos similares, aclarando, que si es posible encontrar elementos desiguales entre los autógrafos del señor JAVIER ABELLO ANDRADE frente a las firmas discutidas obrantes en los documentos relacionados en el ítem 4.1 del presente estudio, estos quedan desvirtuados, toda vez que las convergencias halladas, residen inicialmente en elementos constitutivos del trazado, y segundo en aspectos fisonómicos o estructurales, indicando de esta forma que las firmas investigadas fueron confeccionadas por igual personalidad gráfica frente a las firmas legítimas del señor JAVIER ABELLO ANDRADE.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

De acuerdo a los análisis practicados al material dubitado e indubitado del presente estudio y a los razonamientos de orden técnico antes expuestos, se logró establecer que:

9.1. Las firmas No. 1, 2 y 3 descritas en el numeral 4.1., **PRESENTA UNIPROCEDENCIA ESCRITURAL** frente a las muestras indubitadas (muestras escriturales) aportadas para cotejo del señor JAVIER ABELLO ANDRADE identificado con número de cédula de ciudadanía 7.700.086, descritas en el numeral 4.2.1 (Ver numeral 8.5).

10. OBSERVACIONES

El abordaje del caso inicia a partir de la recepción de los EMP / EF objeto de análisis el día 28-07-2022 las cuales fueron asignadas mediante Orden de Trabajo, hasta el reporte de los resultados.

La ejecución del ensayo "ANÁLISIS GRAFOLÓGICO CON FINES IDENTIFICATIVOS" se inicia el día 28-07-2022.

Se deja constancia que los resultados obtenidos en el presente informe se relacionan únicamente en los ítems de ensayo allegados obtenidos y descritos en el numeral 4 e ítem 8.

11. ANEXOS

Con el presente informe se devuelven a la Unidad de Recepción de Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física del Laboratorio Regional de Policía Científica y Criminalística No 2, los elementos aportados para estudio debidamente embalados, rotulados y su respectivo registro de cadena de custodia en tres (03) contenedores de papel manila.

Los documentos anteriormente señalados son enviados al funcionario que solicita el estudio.

"De igual manera se trasfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1581/2012 y la ley 1712/2014 que refiere a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de Justicia".

INFORMACION PÚBLICA RESERVADA

12. PERITO / SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JOHN JAIRO MONTAÑO CASTRO		93.237.539	DIJIN
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Perito en Documentología y Grafología Forense	3103376360	dijin.grepci2@policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME

JOHN JAIRO MONTAÑO CASTRO
Documentólogo
y Grafólogo Forense
Policía Nacional





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELECTRICOS STM LTDA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2015-00006-00

Al despacho se encuentra solicitud de corrección de la medida cautelar decretada por este despacho el día 15 de septiembre de 2022, en donde se decretó el embargo y secuestro del remanente y/o bienes y/o títulos judiciales que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, por COOPERATIVA UTRAHUILCA en contra de CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS identificado con la C.C. 7.698.231, pero la cedula del demandado es **76.982.316**, por lo que se procederá a corregir dicho auto.

Al respecto el artículo 286 del C.G.P. indica:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Como se trata de un error puramente aritmético el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 15 de septiembre de 2022, el cual en su parte resolutive quedará así:

“DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente y/o bienes y/o títulos judiciales que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, por **COOPERATIVA UTRAHUILCA** en contra de **CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS** **identificado con la C.C. 76.982.316 y otros**, bajo el radicado 41001400300220130037500

Notifíquese y cúmplase.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 02947

Señores

JUZGADO SEGUNDOCIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C. abogadaperdomom@gmail.com

Ciudad. -

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular adelantado por ELECTRICOS STM LTDA identificado con Nit. No. 813.011.507-9 en contra de CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS identificado con la C.C. 76.982.316.

Radicado No. 41001-40-22-008-2015-00006-00

Le comunico que este despacho judicial por auto dictado el día de hoy, se ordenó la corrección del auto del 15 de septiembre de 2022, dentro del proceso de la referencia con el fin de corregir el número de cedula del señor de CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS, comunicado mediante oficio 02113 de septiembre 15 de 2022, por lo que el mismo quedará así:

“DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente y/o bienes y/o títulos judiciales que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, por **COOPERATIVA UTRAHUILCA** en contra de **CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS identificado con la C.C. 76.982.316 y otros**, bajo el radicado 41001400300220130037500

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente medida cautelar. -

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ALBERTO BARRERO
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2015-00461-00

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandante, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, esta agencia judicial se permite indicar que la suspensión se decretó por orden proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, contenida en el auto de sustanciación No. 022 del 22 de enero de 2020, la cual se puso en conocimiento en auto del 11 de agosto de 2022, en cuyo acatamiento este despacho procedió a la suspensión ordenada, a través del auto calendarado 27 de enero de 2020.

En consecuencia, este despacho judicial no puede realizar actuaciones en el proceso de la referencia por estar suspendido.

Notifíquese y Cúmplase,

M.E.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ ANGELICA ALZATE CASTAÑO Y OTRO.
DEMANDADO: MARIA JIMENA CUENCA SALDAÑA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00412-00

De cara al correo remitido el 25 de octubre de 2022 proveniente del JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA – HUILA dando respuesta al Despacho Comisorio No. 033 comunicado por correo electrónico el 08 de julio de 2022. Procede el Despacho a poner en conocimiento el correo en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RE: SE REMITE DESPACHO COMISORIO NO 33 PROCESO 2016-00412

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Rivera <j01prmpalriv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/10/2022 11:18 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 033 DILIGENCIADO EN LO POSIBLE

De: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 8:57 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Rivera <j01prmpalriv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SE REMITE DESPACHO COMISORIO NO 33 PROCESO 2016-00412

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA - HUILA**

DESPACHO COMISORIO No. 033

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA,**

AL SEÑOR JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA HUILA

HACE SABER

Que dentro del Proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **LUZ ANGELA ALZATE CASTAÑO Y LUIS OSVALDO ROBAYO CASTRO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la demandada **MARIA JIMENA CUENCA SALDAÑA**, identificada con la **Cedula de Ciudadanía No. 36.300.408**, este juzgado dictó un auto, que para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy primero (01) de julio de dos mil veintidós.-.

MARION JANETH CLARK GONZALEZ
Secretaria.-

Rad. No. 2016-00412-00

/AMR.-

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Único Promiscuo Municipal Rivera (Huila)

JUPMRIVH-OFICIO No. 1843
25 de octubre de 2022

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva, Huila.

Ref. Despacho Comisorio No. 0033 Ejecutivo Singular rad. 2016-00412-00 Demandante: Luz Ángela Alzate y otro Demandada: María Jimena Cuenca

Adjunto al presente y sin diligenciar, me permito devolver la comisión ordenada dentro del asunto de la referencia.

Atentamente,

MAGALI DEL SOCORRO CUÉLLAR.

Secretaria

25/10/2022
9AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Único Promiscuo Municipal Rivera (Huila)

DESPACHO COMISORIO
No. 033

RAD. 41 001 40 22 008 2016 00412 00

**COMITENTE: JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA

ASUNTO: DILIGENCIA DE SECUESTRO

RECIBIDO: 8 DE JULIO DE 2022

DEVOLUCION:

RADICACIÓN INTERNA

2022-0022-00

FOLIO: 286; TOMO: II L.R.D.C.

25-oct /27
9:00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/07/2022 10:16:24 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 41001402200820160041200
CLASE PROCESO: DESPACHOS COMISORIOS
NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 3766904 **FECHA REPARTO:** 11/07/2022 10:16:24 a. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 8/07/2022 12:00:00 a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU 001 RIVERA
JUEZ / MAGISTRADO: HERNANDO CARVAJAL RAMIREZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	36300408	MARIA JIMENA	CUENCA SALDAÑA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
SIN DOCUMENTO	98765432101234	LUZ ANGELA	ALZATE CASTAÑO	DEMANDANTE/ACCIONANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01PETICIONES ESPECIALES.pdf	4AB4F39905675795FE0BBED435462F11C3A2B5F8
2 02PETICIONES ESPECIALES.pdf	A70976EA96A2A75E25DF0A677758BCC1F5C7C757

1b504d16-3c8b-4e46-ba74-bc77784ff439

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE

SERVIDOR JUDICIAL

SE REMITE DESPACHO COMISORIO NO 33 PROCESO 2016-00412

Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 8/07/2022 8:57 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Rivera <j01prmpalriv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (619 KB)

2016-00412 AUTO COMISIONA SECUESTRO.pdf;

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA - HUILA**

DESPACHO COMISORIO No. 033

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA,**

AL SEÑOR JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA HUILA

HACE SABER

Que dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por **LUZ ANGELA ALZATE CASTAÑO Y LUIS OSVALDO ROBAYO CASTRO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la demandada **MARIA JIMENA CUENCA SALDAÑA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.300.408, este juzgado dictó un auto, que para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy primero (01) de julio de dos mil veintidós.-.

MARION JANETH CLARK GONZALEZ
Secretaria.-

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA - HUILA**

DESPACHO COMISORIO No. 033

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA,**

AL SEÑOR JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA HUILA

HACE SABER

Que dentro del Proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **LUZ ANGELA ALZATE CASTAÑO Y LUIS OSVALDO ROBAYO CASTRO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la demandada **MARIA JIMENA CUENCA SALDAÑA**, identificada con la **Cedula de Ciudadanía No. 36.300.408**, este juzgado dictó un auto, que para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy primero (01) de julio de dos mil veintidós.-.



MARION JANETH CLARK GONZALEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : LUZ ANGELA ALZATE CASTAÑO Y
LUIS OSVALDO ROBAYO CASTRO
DEMANDADO : MARIA JIMENA CUENCA SALDAÑA
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2016-00412-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, "Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso", con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito "corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es "sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos" (CSJ AC1752-2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

"Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas" (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte con claridad que, en auto de fecha 29 de marzo de 2019, se comisionó erróneamente al Inspector Urbano municipal de Neiva para que llevara a cabo el secuestro del del Bien Inmueble Rural, identificado con el Folio de Matricula No. ~~200-217598~~, ~~Ubicado en el Lote Veinte y uno Proyecto VILLA VALENTINA~~, siendo procedente comisionar al Juzgado único promiscuo de Rivera Huila, de acuerdo con la ubicación del bien inmueble.

De acuerdo a lo anterior, considera el despacho que, debe dejarse sin efectos el auto de fecha 29 de marzo de 2019, y en su lugar se comisionará al JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA.

De acuerdo a lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 29 de marzo de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO del Bien Inmueble Rural, identificado con el Folio de Matricula No. 200-217598, Ubicado en el Lote Veinte y uno Proyecto VILLA VALENTINA – dirección suministrada por en el Certificado de Libertad y Tradición (el cual deberá anexar la parte interesada), de propiedad de la demandada **MARIA JIMENA CUENCA SALDAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **36.300.408**. Igualmente fotocopia de la Escritura para constatar los linderos y demás documentos pertinentes para la realización del Secuestro.

TERCERO: Para llevar a cabo la diligencia de secuestro se comisiona al Señor **JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA**, con amplias facultades para nombrar, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales al Señor Secuestre, con el fin que se realice la diligencia, en virtud de lo previsto en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.



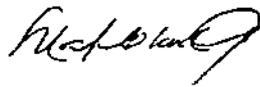
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 01 de julio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

SECRETARIA DEL JUZGADO. Rivera, Huila, 8 de julio de 2022. En la fecha se recibió vía correo Institucional el Despacho Comisorio No. 033 procedente del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, Solicitando llevar a cabo diligencia de secuestro de bien inmueble. Se radica al **NUMERO INTERNO: 2022-00022-00 FOLIO: 286 TOMO: II del LRD.COMISORIOS.** Se pasa al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines a ordenar.



JESUS ALBERTO PEÑA JOVEN
Secretario

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Rivera, Huila, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 41001 40 22 008 2016 00412 00

AUXILIESE la comisión conferida por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, Huila, en los términos y fines en el indicado.

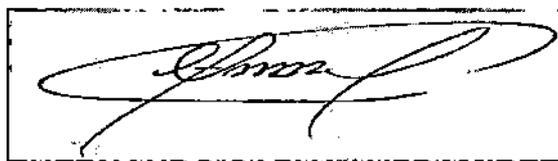
En consecuencia y para que tenga lugar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-217598 ubicado en el lote 21 del proyecto de vivienda Villa Valentina de este municipio, se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día martes veinticinco (25) de Octubre de 2022.

Como secuestre del bien inmueble referido, se designa a **VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE** quien figura en turno de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, enviada para este efecto por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, Huila.

Para la notificación del nombrado secuestre, envíese oficio por correo electrónico, haciéndoseles las advertencias del contenido de los numerales 8 y 9 del art. 9 del C. P. Civil, modificado por el Art. 3 de la Ley 794 de 2003.

Evacuada la diligencia, devuélvase la diligencia a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE:



HERNANDO CARVAJAL RAMIREZ
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera Huila. 18-07-2022. El 15-07-2022 a última hora hábil venció en silencio el término de ejecutoria del auto del 11 07-2022. Días inhábiles 16 y 17 de julio de los corrientes.



JESÚS ALBERTO PEÑA JOVEN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Único Promiscuo Municipal Rivera, Huila

Oficio No. 1937

Julio 18 del 2022

Señor

VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE

REF: D.C. 033 Juzgado 5 de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Neiva H. Rad. 41001402200820160041200.

De manera atenta le comunico que mediante providencia de fecha 11 de julio del año en curso dictada dentro del proceso de la referencia, se dispuso la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en el lote : 1 del proyecto de vivienda Villa Valentina de este municipio, la cual se verificará el 25 de octubre del año en curso a las 9:00 a.m.

Atentamente,

JESUS ALBERTO PEÑA JOVEN

Secretario

19/7/22, 03:23

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municip. - Iruya - Rivera - Outlook

Retransmitido: OFICIO DESIGNACION SECUESTRE

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 18/07/2022 3:24 PM

Para: victormanrique877@gmail.com <victormanrique877@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

victormanrique877@gmail.com (victormanrique877@gmail.com)

Asunto: OFICIO DESIGNACION SECUESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Único Promiscuo Municipal Rivera (Huila)

ACTA

(Artículo 107 del Código General del Proceso)

Rivera, Huila, veinticinco de octubre de mil veintidós

DILIGENCIA DE SECUESTRO

Siendo la hora de las 9:00 a.m., en el despacho del Juzgado Único promiscuo Municipal de Rivera, Huila, el señor Juez instaló la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-217598 en proceso Ejecutivo propuesto por LUZ ANGELA ALZATE CASTAÑO Y OTRO contra MARIA JIMENA CUENCA SALDAÑA, radicado bajo el número 2016-00412-00 ordenada en Despacho Comisorio No. 033 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva de fecha 1º de julio de 2022. Una vez abierto el acto se deja constancia que no hizo presencia la parte actora ni el secuestre designado para que prestara los medios necesarios para el desarrollo de la misma, como tampoco obra solicitud de aplazamiento ni documento alguno que acredite la imposibilidad de concurrir. Por tal motivo y siendo la hora de las 9:30 a.m., se declara la finalización y cierre de la diligencia, ordenándose la devolución del despacho comisorio No. 033 recibido en este Despacho el 08 de julio de 2022 a su lugar de origen sin diligenciar. Para constancia firma como aparece.

El Juez,

HERNANDO CARVAJAL RAMIREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: EDWIN LARA REINOSO
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00630-00

De cara a la petición realizada por la profesional del derecho FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, por medio de la cual solicita se acepte la renuncia al poder conferido por la sociedad COVINOC S.A., sería del caso acceder a lo petitionado sino fuera porque por medio de auto de fecha 17 de marzo de 2022 se le reconoció personería a la abogada **MARIA JAZMIN DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.567.804 y T.P. No. 38.981 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la cesionaria, **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, identificada con NIT. No. 800.159.998-0 actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS identificado con Nit. No. 830.017.544-0, En consecuencia, este Despacho, se abstiene a aceptar la renuncia por cuanto dentro del proceso no le fue reconocido personería.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO
DEMANDADO: JOHN SERRANO CHICA y OLIVA SERRANO CHICA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00062-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, literal b):

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:
(...)*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...”

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de **dos (02) años.**

Ahora, cabe resaltar que en ocasión a la situación de salubridad pública ocasionada por el SARS CO – COVID 19 se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020, no obstante, se decreta el desistimiento tácito de la acción por cuanto se ha superado el término de 2 años previsto en la norma en cita. Por lo mencionado, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes. De existir remanente poner los bienes a disposición del juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COVINOC S.A.
DEMANDADOS: CESAR CASTRO CONTRERAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00388-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento lo informado por SANITAS.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

GRO-0001584-2022
Bogotá, 26 de octubre de 2022
Req 99538

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Atn. Sra. Liliana Hernández Salas
Secretaria
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva, Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía Promovido Por Covinoc S.A. Nit
No. 860.028.462-1 Contra Cesar Castro Contreras Cc 7.687.792
Radicación No. 41-001-41-89-005-2019-00388-00

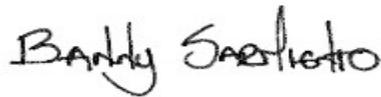
Reciba un cordial saludo señora Liliana,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	CESAR CASTRO CONTRERAS
Cédula	7687792
Dirección	Calle 12 No 5 - 128
Ciudad	Neiva, Huila
Telefono	8717676
Correo	contabilidad@muebleshercal.com

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

Atentamente,



Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá - Colombia
Redactó Ruby T



Inicio Vista



Correo nuevo



Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 2110

Borradores 326

Elementos enviados 1

Pospuesto

Elementos elimina... 6

Correo no desea... 177

Archivo

Notas 1

2020-00330

2021-00329

Archive

conteo

Correo electrónico n...

entrados

ENVIO CORTE 19

Historial de conversa...

Infected Items

MEDIDAS AUTEL... 132

Otros correos

PARA ARCHIVO

RESUELTO 1

ROMULO Y REMO 47

SUBSANACION

Suscripciones de RSS

TITULOS JUDICILAES

Crear carpeta nueva

Archivo local:Juzgado 08 ...

Grupos



REQ 99538 COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO PROCESO RADICACIÓN No. 2019-00388 CESAR CASTRO CONTRERAS 7687792

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.



Confío en el contenido de operacioneseps3@colsanitas.com. | Mostrar contenido bloqueado



Marca para seguimiento. Completado el 26/10/2022.

03

Operaciones EPS 3 <operacione

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila -

Mié 26/10/2022 3:25 PM



REQ 99538.pdf
278 KB

Cordial Saludo, adjunto remitimos respuesta dada a su solicitud

Agradecemos confirmar su recibido

Atentamente,

Ruby Torrenegra D
Gestión de la Afiliación

Operaciones EPS
Bogotá-Colombia

El jue, 22 sept 2022 a las 16:22, Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva (<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REQ 99538 COMUNICACI...

(Sin asunto)

